



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2931

ARMENIA, 28 DE FEBRERO DE 2024

PAG. # 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 507 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA Y SE EFECTÚA UN ENCARGO”

(Pág. 2-4)

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 43 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN ESTRATÉGICO DE CONTROL AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO EN TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 5-9)



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

Decreto No 507 de 2024

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA Y SE EFECTUA UN ENCARGO”

La alcaldesa (E) de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 numeral 3 de la Constitución Política, artículo 29 literal D numeral 2° de la Ley 1551 de 2012, artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 648 de 2017, y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia contempla las funciones de los alcaldes, entre las que se encuentra:

*“(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)”*

Que el artículo 29 literal D numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, dispone:

*“(...) d) En relación con la Administración Municipal:  
2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)”*

Que el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, modificadorio del artículo 11 de la Ley 87 de 1993, se dispuso que:

*“Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”*

Que el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.11.1.3 establece:

*“ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.*

*La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.*

*Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.*

*La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.*

*Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.*

*Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.*

*La competencia para aceptar renunciaciones corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora.”*



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### Decreto No 507 de 2024

Así mismo el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 648 de 2017 contempla la figura del encargo:

*" (...) Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. (...)"*

Que la norma ibídem en su artículo 2.2.5.5.43, desarrolla la figura administrativa del encargo en los cargos de libre nombramiento y remoción de la siguiente manera:

*" (...) Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. (...)"*

Que el Artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, en su penúltimo inciso preceptúa:

*" (...) Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño."*

Que frente a los derechos de carácter salarial que le asisten al designado bajo encargo, señala el Artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 648 de 2017, que:

*" (...) Diferencia Salarial. El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular. (...)"*

Que a través del Decreto No. 367 del 23 de diciembre de 2021 se designó al señor **JORGE ANDRÉS PULIDO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.887.418 de Armenia, Quindío, en el cargo Director Control de Gestión de las Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Que con oficio suscrito el día 23 de febrero del 2024, el señor **PULIDO RESTREPO**, presentó al señor Alcalde del Municipio de Armenia Q, renuncia al cargo de Director Control de Gestión de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., la cual se hará efectiva a partir del día 28 de febrero de 2024, de tal manera que permanecerá en el cargo hasta el día 27 de febrero de 2024, inclusive.

Que una vez llevada a cabo la verificación de formación, experiencia y competencias requeridas, se determinó que el Administrador de Empresas Hugo Andrés Echeverri Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.770.423 expedida en Armenia (Q), Profesional Universitario del mencionado ente descentralizado, acredita la formación profesional y experiencia mínima establecidas en las normas del orden nacional y en el Acuerdo 013 del 08 de octubre de 2007 de la Junta Directiva de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., para ser encargado en el cargo de Director Control de Gestión.

Con fundamento en lo expuesto este Despacho.

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al señor **JORGE ANDRÉS PULIDO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.887.418 de Armenia, Quindío, al cargo de Director Control de Gestión de las Empresas Públicas de Armenia E.S.P., con efectos a partir del veintiocho (28) de febrero de 2024, es decir, que el referido funcionario laborará hasta el día veintisiete (27) de febrero de 2024, inclusive.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** como Director Control de Gestión de las Empresas Públicas de Armenia E.S.P. al Administrador de Empresas **HUGO ANDRÉS ECHEVERRI ALZATE**, identificado



Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

**Decreto No 507 de 2024**

con cédula de ciudadanía No. 9.770.423 expedida en Armenia, Quindío, actual Profesional Universitario del mencionado ente descentralizado, sin desvincularse de las funciones propias de su cargo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Por tratarse de una vacancia definitiva, el encargado tendrá derecho a percibir la remuneración del cargo para el cual ha sido designado, y que corresponde a la suma mensual de Diez Millones Doscientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y ocho Pesos (\$10.265.588) M/CTE.


**PARAGRAFO SEGUNDO:** El presente encargo tendrá efectos fiscales a partir del día veintiocho (28) de febrero de 2024 y hasta tanto se designe un Director Control de Gestión en propiedad o se cumpla el término legalmente establecido para tales efectos, lo que primero ocurra.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al señor **JORGE ANDRÉS PULIDO RESTREPO** y al señor **HUGO ANDRÉS ECHEVERRI ALZATE**.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia a los 27 días del mes de febrero de 2024.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO**  
Alcaldesa (E)

Proyecto: Ricardo Mora Obando – Abogado Contratista - D.A.J

Reviso: Lina María Parra Sepúlveda -Directora - D. A. J

VB Despacho Alcalde.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN Número 43 de 28 FEB 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN ESTRATÉGICO DE CONTROL AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO EN TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”.**

La Alcaldesa (e) de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2º, y 315º numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2 literal b y 3 de la Ley 105 de 1993, artículos 4º, 5º, y 6º de la Ley 336 de 1996, artículo 1º de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, artículo 3º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, artículo 6º de la ley 769 de 2002, artículo 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58º de la Ley 2197 de 2022, el artículo 4º de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 3º de la Ley 1551 de 2012, Resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte, Circular Única de Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transporte del 06 de agosto de 2021, Circular 015 de 2020 de la Superintendencia de Transporte, Resolución 10110 de 2023 de la Superintendencia de Transporte y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, dispone: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”.*

Que, el numeral 2º del artículo 315º de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del alcalde la de *“...Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.*

Que, de conformidad con lo establecido en el Literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, *“corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”,* dentro de la facultad de intervención estatal.

Que, el artículo 3 numeral 2 inciso 1º ibídem, establece que: *“La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.*

Que, el artículo 4º de la Ley 336 de 1996, establece: *“El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares”.*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN Número 43 de 28-FEB-2024

Que, el artículo 5º ibídem, establece: *“El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.*

*El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto”.*

Que, el artículo 6º idem, determina: *“Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional”.*

Que, el inciso segundo del artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, establece que: *“...En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.*

Que, de igual forma el artículo 3º ibídem modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, señala, lo siguiente:

(...)

*“Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

*El Ministro de Transporte.*

*Los Gobernadores y los Alcaldes.*

*Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.*

*La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.*

*Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*

*La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*

*Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.*

*Los Agentes de Tránsito y Transporte”.*

(...)

127



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 43 de 28 FEB 2024

Que el artículo 6° ídem señala:

(...)

"Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos.
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

**PARÁGRAFO 1o.** En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

**PARÁGRAFO 2o.** Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos

**PARÁGRAFO 3o.** Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.

Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total, o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan."

(...)

Que, de conformidad con el parágrafo 3° atrás citado, los Alcaldes Municipales se encuentran facultados para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos; así mismo, se le ha encomendado el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.

Que, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: "las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público".

Que el artículo 3° de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 4° de la Ley 136 de 1994, en lo relacionado a los principios rectores del ejercicio de la competencia, especialmente los de coordinación y concurrencia, indica que en el ejercicio de las competencias otorgadas a las autoridades municipales y otras entidades estatales, estas deberán ejercer sus competencias



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN Número 43 de 28 FEB 2024

en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas y que no son excluyentes sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.

Que las disposiciones de carácter legal en materia de transporte y tránsito, asignan competencias y facultades de forma genérica a las autoridades de tránsito y a los organismos de tránsito, en cuanto a la formulación y ejecución de políticas, otorgamiento de licencias y permisos, registros públicos e inspección vigilancia y control, por lo cual resulta necesario regular el ejercicio de tales competencias, con el objeto que las mismas se desarrollen dando cumplimiento a los principios de la administración pública y bajo los postulados de concurrencia y subsidiaridad.

Que la Resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte, dispone que todas las autoridades que tienen en sus competencias la supervisión, inspección, control y vigilancia del transporte, en todos sus modos y modalidades, tienen el deber de elaborar un Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte.

Que dentro de las obligaciones previstas en la Resolución 3443 de 2016, se impone a las autoridades de transporte la de *“actualizar anualmente el plan estratégico de vigilancia y control del cumplimiento de las normas de transporte y tránsito en el cual se determinen entre otros aspectos la ampliación la cobertura, se determinen las estrategias, actividades y recursos necesarios para ejercer eficientemente los procesos contravencionales y el recaudo de las multas, incluyendo la gestión efectiva, eficiente y eficaz de los procesos que se adelanten por jurisdicción coactiva”*.

Que en la Circular Única de Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transporte del 6 de agosto de 2021, la cual modificó la Circular 015 de 2020, en su artículo 3.9.2., dispone que las autoridades de tránsito, organismos de tránsito y entidades del sistema nacional de transporte deberán actualizar anualmente el *“Plan Estratégico de Vigilancia y Control del Cumplimiento de las Normas de Transporte y Tránsito”*, en los términos exigidos por la legislación nacional, especialmente en la Resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte, o la disposición que la modifique o sustituya. (...)

Que mediante Resolución 10110 de 2023, la Superintendencia de Transporte adicionó el artículo 3.9.4 del Capítulo 9 del Título III Circular Única de Infraestructura y Transporte, donde dispuso en su artículo 3.9.4.2, lo siguiente:

(...)

**3.9.4.2. Sujetos obligados:** *Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento para las Autoridades de Transporte y Organismos de Tránsito y Transporte que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en cada jurisdicción.*

(...)

Que, en el artículo 3.9.4.3 y siguientes de la Resolución 10110 de 2023, la Superintendencia de Transporte adicionó el artículo 3.9.4 del Capítulo 9 del Título III Circular Única de Infraestructura y Transporte, la periodicidad del reporte de información:

(...)

**3.9.4.3. Reporte de información y documentación:** *Los sujetos obligados deberán proceder con el diligenciamiento y/o actualización de los formularios junto con la documentación requerida en el aplicativo denominado “Sistema de información, seguimiento e implementación”*





Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

RESOLUCIÓN Número 43 de 28 FEB 2024

del Plan Estratégico de control contra la ilegalidad en el transporte (SISI/PECCIT)" de conformidad con la periodicidad de que trata el presente documento y el anexo técnico.

*Parágrafo. Para el cumplimiento de las demás disposiciones relacionadas con los periodos de reporte de información y sus respectivas evidencias, así como a las instrucciones impartidas en la presente resolución, se deberán atender los lineamientos descritos en el "ANEXO TÉCNICO – SISI/PECCIT", que hace parte integral de la presente resolución.  
(...)*

Que en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte, la Circular Única de Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transporte del 6 de agosto de 2021 y la Resolución 10110 de 2023 de la Superintendencia de Transporte, el municipio de Armenia a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte, adopta el Plan Estratégico de Control al Cumplimiento del Marco Normativo en Transporte del Municipio de Armenia, en aras de velar por la reducción de la informalidad e ilegalidad en el transporte.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

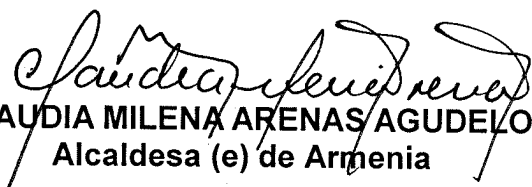
**ARTÍCULO PRIMERO: Plan Estratégico de Control al Cumplimiento del Marco Normativo en Transporte.** Adóptese el Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte en el municipio de Armenia para la vigencia 2024, incluido en el anexo del presente acto administrativo, el cual hace parte integral del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Reporte de información y documentación:** La Secretaría de Tránsito y Transporte deberá diligenciar y/o actualizar los formularios junto con la documentación requerida en el aplicativo denominado "Sistema de información, seguimiento e implementación del Plan Estratégico de control contra la ilegalidad en el transporte (SISI/PECCIT)" de la Superintendencia de Transporte.

**ARTÍCULO TERCERO: Vigencia:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, a los 28 FEB 2024

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO**  
Alcaldesa (e) de Armenia

Proyectó/Elaboró: Estephania Gallego García – Abogada Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó: Oscar Miguel Porras Alarcón – Profesional Universitario Secretaría de Tránsito y Transporte  
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte  
Revisó y Aprobó: Lina María Parra Sepúlveda - Directora D. A. J.  
VB Despacho Alcalde